

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte actora Dra. Ángela María Zapata Bohórquez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 30 de noviembre de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandadas	Alexandro Agudelo Duque y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 01433 00
Instancia	Única
Asunto	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de los señores **ALEXANDRO AGUDELO DUQUE y CARLOS ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Allegará un poder especial otorgado a la Dra. **ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ** para adelantar la presente acción, toda vez que el endoso en procuración fue realizado por **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS** como si fuera el representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**

El poder deberá contar con presentación personal por parte del poderdante en los términos del artículo 76 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que en el hecho noveno de la demanda se afirmó que se presentaba un poder por medio electrónico, pero el mismo no fue allegado como anexo.

2) Arrimará las evidencias correspondientes a los correos electrónicos de los demandados, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020. La anterior exigencia obedece a que, si bien se aportó una certificación expedida por el representante legal de la entidad financiera donde informa la dirección electrónica de uno de los demandados, la misma no da certeza de que tal correo pertenezca al ejecutado, pues en todo caso tal documento fue diligenciado por el mismo acreedor. En ese sentido podría aportarse copia del formato único de vinculación al cual se hace referencia allí, donde efectivamente figure la dirección.

3) De conformidad con el Art. 82 numeral 5 del C. G. del P., complementará la narración fáctica, en el sentido de precisar cuándo se considera que entró en mora el demandado, y para esa fecha cuanto adeudada por concepto de capital, y por intereses de plazo. Frente al último ítem, indicará entre que fechas se causaron y la que tasa a la que fueron liquidados, lo cual debe guardar coherencia con las sumas que se persiguen en las pretensiones.

4) El artículo 19 de la Ley 546 de 1999 establece en relación con los intereses de mora en los créditos de vivienda que, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado. En razón de lo anterior, reformulará la pretensión primera literal b) en tal sentido.

5) Corregirá el escrito de demanda, respecto de la dirección del bien inmueble hipotecado, toda vez que la correcta es Calle 37 #63B-02 Apto 803 y no Calle 37 #6#8-02 Apto 803 como se enuncia.

6) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399adbdc01dec3bd66e0395e478cf48f2b2990d8bd7c2dc00afa759e5c9f7d9b**

Documento generado en 01/12/2021 06:28:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>